

Antecedentes

Los comienzos

Las primeras pruebas de injerencia humana en el clima se presentaron en 1979 en la primera Conferencia Mundial sobre el Clima. Durante el decenio de 1980 la preocupación pública por las cuestiones ambientales fue en aumento, y los gobiernos tomaron cada vez más conciencia de los problemas del medio ambiente. En 1988, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la resolución 43/53, propuesta por el Gobierno de Malta, en la que se pedía "la protección del clima para las generaciones actuales y futuras de la humanidad".

Durante el mismo año, los órganos rectores de la Organización Meteorológica Mundial (OMM) y del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) crearon un nuevo organismo, el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC), para orientar y evaluar la información científica sobre este tema. En 1990, el IPCC publicó su primer informe de evaluación, en el que se confirmaba que la amenaza del cambio climático era real. En la segunda Conferencia Mundial sobre el Clima celebrada en Ginebra más tarde ese mismo año se pidió la creación de un tratado mundial. La Asamblea General respondió aprobando la resolución 45/212, en la que se ponían oficialmente en marcha negociaciones acerca de una convención sobre el cambio climático, bajo la dirección del Comité Intergubernamental de Negociación (CIN).

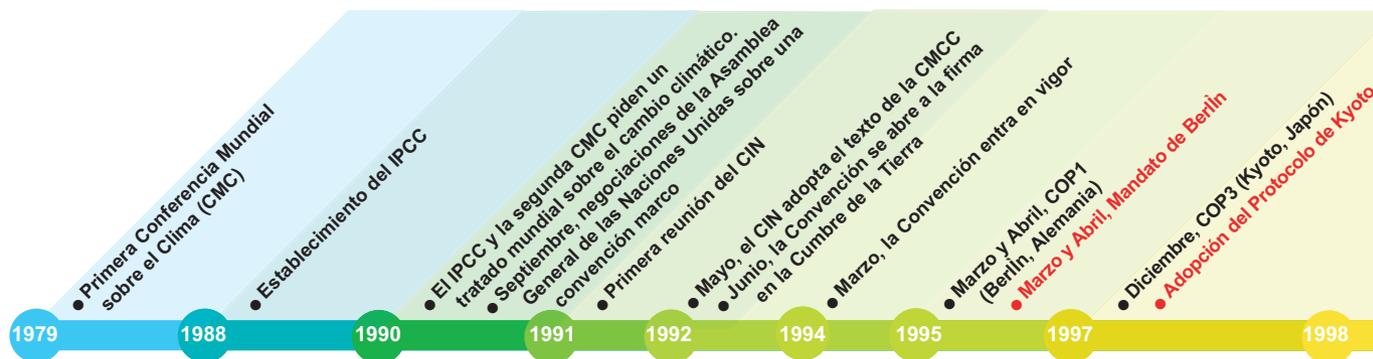
- **Cronografía de la Convención**
- **Cronografía del Protocolo**

La Convención despegua

El CIN se reunió en febrero de 1991 y sus representantes gubernamentales adoptaron la (CMNUCC) tras sólo 15 meses de negociaciones, el 9 de mayo de 1992. En la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo (o Cumbre de la Tierra), celebrada en Río de Janeiro en junio de 1992, la nueva Convención se abrió a la firma. Ocho años más tarde, se habían adherido a la Convención 188 Estados y la Comunidad Europea. Esta adhesión prácticamente mundial hace de la Convención uno de los acuerdos ambientales internacionales que goza de apoyo más universal. Puede verse una lista completa de los países en las páginas 13 y 14.

Desde que entró en vigor, las Partes en la Convención —los países que han ratificado o aceptado el tratado o se han adherido a él— se han reunido anualmente en la Conferencia de las Partes. El objetivo es impulsar y supervisar la aplicación y continuar las conversaciones sobre la forma más indicada de abordar el cambio climático. Las sucesivas decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes en sus respectivos períodos de sesiones constituyen ahora un conjunto detallado de normas para la aplicación práctica y eficaz de la Convención.

No obstante, ya desde que aprobaron la Convención, los gobiernos sabían que sus disposiciones no serían suficientes para resolver el problema del cambio climático. En la primera Conferencia de las Partes, celebrada en Berlín a comienzos de 1995, se puso en marcha una nueva ronda de conversaciones para los países industrializados, decisión conocida con el nombre de Mandato de Berlín.



Nacimiento del Protocolo de Kyoto

Después de dos años y medio de intensas negociaciones, en la tercera Conferencia de las Partes celebrada en Kyoto (Japón) en diciembre de 1997 se aprobó una considerable ampliación de la Convención, en la que se esbozaban compromisos jurídicamente vinculantes. Era el Protocolo de Kyoto. En él se recogían las normas básicas, pero no se especificaban con detalle cómo deberían aplicarse. Se preveía un proceso independiente y oficial de firma y ratificación por los gobiernos nacionales antes de que pudiera entrar en vigor.

Una ronda de negociaciones iniciada en Buenos Aires en la cuarta Conferencia de las Partes en noviembre de 1998 permitió ver claramente cómo funcionaría en la práctica el Protocolo. Dicha ronda, basada en un ambicioso programa de trabajo (el Plan de acción de Buenos Aires), vinculaba las negociaciones sobre las normas del Protocolo con conversaciones sobre cuestiones relativas a la aplicación —como el financiamiento y la transferencia de tecnología— en el marco conjunto de la Convención. El plazo para las negociaciones en virtud del Plan de acción de Buenos Aires sería la sexta Conferencia de las Partes que se celebraría en La Haya (Países Bajos) a finales de 2000.

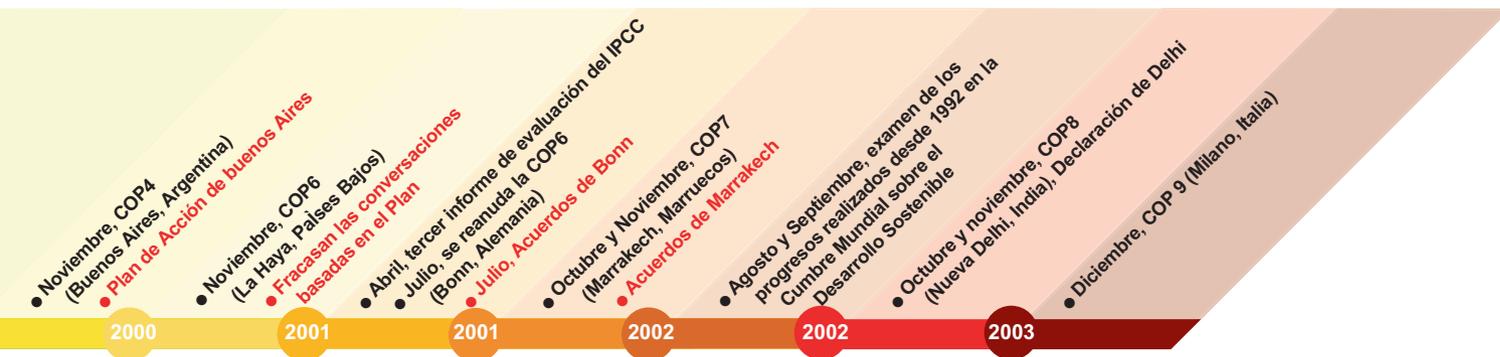
No obstante, cuando llegó ese momento, la complejidad de las cuestiones políticas en juego provocó un punto muerto en las negociaciones. Éstas continuaron cuando se reanudó la sexta Conferencia de las Partes en Bonn (Alemania), en julio de 2001. En tal ocasión, los gobiernos alcanzaron un acuerdo político —los Acuerdos de Bonn—, en que se eludían los aspectos polémicos del Plan de acción de Buenos Aires. Mientras tanto, un tercer informe del IPCC había creado un clima más propicio para las

negociaciones ofreciendo las pruebas más convincentes acumuladas hasta la fecha sobre el calentamiento mundial.

En la séptima Conferencia de las Partes, celebrada pocos meses más tarde en Marrakech (Marruecos), los negociadores continuaron los Acuerdos de Bonn adoptando un amplio conjunto de decisiones —conocido con el nombre de Acuerdos de Marrakech— que incluían normas más detalladas sobre el Protocolo de Kyoto. Éstas contenían también avances importantes en la aplicación de la Convención y sus normas, lo que representaba la conclusión de un importante ciclo de negociaciones.

De cara al futuro

En la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible celebrada en Johannesburgo (Sudáfrica) en agosto y septiembre de 2002, la Secretaria Ejecutiva de la CMCC observaba lo siguiente: "En el primer decenio de la Convención, el elemento fundamental de las negociaciones mundiales era llegar a un acuerdo sobre las normas relativas a la aplicación. Nuestro desafío ahora es aplicar esas normas y situar el cambio climático en el centro de las políticas nacionales y de las iniciativas de las empresas y de la sociedad civil".



La Convención

Marco para la acción

En la Convención se formula un marco general para las iniciativas intergubernamentales encaminadas a abordar el cambio climático. Se establecen un objetivo y varios principios y se especifican los compromisos para los diferentes grupos de países de acuerdo con sus circunstancias y necesidades. Se prevé también un conjunto de instituciones para permitir a los gobiernos supervisar los esfuerzos encaminados a aplicar la Convención y compartir opiniones sobre la forma más indicada de conseguir los objetivos de la misma.

Compromisos

La Convención divide a los países en tres grupos principales, de acuerdo con sus diferentes compromisos:

Las Partes incluidas en el anexo I son los países industrializados que eran miembros de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) en 1992, más las Partes en proceso de transición a una economía de mercado, en particular, la Federación de Rusia, los Estados Bálticos y varios Estados de Europa central y oriental. En el recuadro de la derecha pueden verse los países actualmente incluidos en el Anexo I.

Una obligación que afecta únicamente a las Partes anexo I es la de adoptar políticas y medidas relativas al cambio climático con el fin de reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero a los niveles de 1990 no más tarde del año 2000. Esta disposición les obliga a dar ejemplo de firmeza para hacer frente a los problemas de cambio climático.

La Convención otorga "cierto grado de flexibilidad" a las Partes en proceso de transición a una economía de mercado, en consideración de las recientes perturbaciones económicas y políticas de dichos países. Varias de esas Partes han hecho uso de esa flexibilidad y han seleccionado un año de referencia distinto de 1990 para sus compromisos específicos.

Las Partes anexo II son los países miembros de la OCDE incluidos en el anexo I, pero no los países en proceso de transición a una economía de mercado. Deben ofrecer recursos financieros para permitir a los países en desarrollo emprender actividades de reducción de las emisiones de conformidad con lo dispuesto en la Convención y ayudarles a adaptarse a los efectos negativos del cambio climático. Además, "tomarán todas las medidas posibles" para promover el desarrollo y la transferencia de tecnologías

ambientalmente sanas a las Partes que son países en desarrollo y con economías en transición. El financiamiento ofrecido por la Partes anexo II se encauza fundamentalmente a través del mecanismo financiero de la Convención.

Las PARTES INCLUIDAS EN EL ANEXO I

Australia	Liechtenstein
Austria	Lituania*
Belarús*	Luxemburgo
Bélgica	Mónaco
Bulgaria*	País Bajos
Canadá	Nueva Zelanda
Croacia*	Noruega
República Checa*	Polonia
Dinamarca	Portugal
Estonia*	Rumania*
Comunidad Europea	Federación de Rusia*
Finlandia	Eslovaquia*
Francia	Eslovenia*
Alemania	España
Grecia	Suecia
Hungría*	Suiza
Islandia	Turquía
Irlanda	Ucrania*
Italia	Reino Unido de Gran
Japón	Breña e Irlanda del Norte
Letonia*	Estados Unidos de América

Véase en la página web de la Secretaría, unfccc.int, una versión constantemente actualizada.

***Países que están en proceso de transición a una economía de mercado**